



CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO: La necesidad de ejercer un estricto control destinados.

Despensas, Comedores, Fábricas y Ventas de Helados.

Kiosco y Verdulerías que comercializan alimentos dentro del Ejido Municipal y los provenientes de Establecimientos radicados en otras Localidades.

Y CONSIDERANDO: Los requisitos que contempla el Código Alimentario Argentino.-

POR ELLO EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINA SANCIONA ORDENANZA NRO. 234

Art. 1- Los comercios correspondientes el rubro: DESPENSA.

A) El establecimiento deberá estar preparado para la atención al público debidamente pintado reuniendo las condiciones de higiene

B) Deberán poseer estanterías donde exhibir la mercadería

C) Los tóxicos y todo material inflamable deberán estar separados del rubro "ALIMENTOS"

D) Si el comercio contara con baño instalado, deberá poseer ventilación del lado opuesto al local comercial y deberá contar además con lavatorio inodoro y sus paredes revestidas con azulejos o cerámicas.

E) Para los alimentos perecederos deberá contar con heladeras vitrinas o heladeras a los fines de conservar la mercadería como lo exige cada alimento, debiendo estar además, en óptimas condiciones de higiene y conservación manteniendo a la temperatura adecuada.

F) Prohibido unir piezas con baños.

G) Prohibido animales domésticos en el establecimiento.

Art. 2- COMEDORES: Deberán poseer un salón comedor.

A) La cocina deberá estar azulejada a una altura mínima de 2 (dos) metros y el resto rebocado y pintado con material lavable.

B) Los pisos deberán ser impermeable lisos, mosaicos, cerámicos u otro similar, debiendo contar con las juntas debidamente tomadas de modo que se efectúe el lavado sin producir filtraciones poseyendo las pendientes necesarias para que se permita su fácil lavado y el agua fácil salida.

C) En el lugar en que se encuentra instalada la cocina deberá contar con el tiraje correspondiente para la eliminación de los olores.

D) Deberá poseer mesada de mármol o acero inoxidable con su correspondiente bacha provista con instalación de agua fría y caliente.

El personal interviniente deberá contar con la indumentaria correspondiente.- El salón deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Sus pisos deberán encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación.

b) Deberá poseer baños para damas y caballeros los que deberán estar estar provistos de inhodoros, lavatorios y sus paredes revestidas con azulejos y el resto debidamente pintado, también deberá contar con la correspondiente ventilación opuesto al ingreso.

VENTA DE HELADOS

c) Contar con las conservadoras en perfecto funcionamiento cuidando la higiene del personal que opera.

Art. 3- KIOSCO

a) Sólo estará permitido la venta de golosinas, cigarrillos, galletitas, regalos, bebidas sin alcohol etc., quedando determinadamente prohibido, la venta de bebidas con alcohol.

Art. 4- VERDULERIAS

A) Las paredes de atención al público deberan estar en perfectas condiciones de higiene, rebocadas y pintadas con material lavable.

B) Los pisos deberán ser de mosaicos, cerámicos u otro similar debiendo tener tomadas las juntas para efectuar el lavado y con las pendientes necesarias que permitan las fácil salida del agua.

C) La mercadería debe ser exhibida en estantes, en perfectas condiciones para su comercialización.

Art. 5- Todos los comercios citados en la presente Resolución, deberán estar autorizados por el inspector de Bromatología y en su defecto por la dirección de Salud y saneamiento ambiental quién otorgará la correspondiente habilitación.

Art. 6- Las infracciones a la presente ORDENANZA agregando además la constación de alimentos vencidos en su fecha de elaboración y todo lo que haga al mal estado de conservación de los mismo, serán sancionados con multas de \$50.....\$300.....

Que se duplicarán en caso de reincidencia, pudiendo clausurarse el comercio en forma preventiva. Si la multa aplicada no fuera abonada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su contatación se procederá al cierre del local comercial en forma preventiva.

Art. 7- BARES: El salón idem comedor debe poseer además de maquina de cafe o expendio de bebidas una pileta, con agua caliente donde lavar copas y azulejos. Todo material de copas o tazas rotas debiera desecharse, y no debe permanecer ebrio en el lugar.

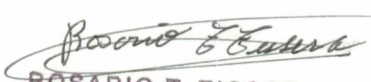
Art. 8- El personal que se desempeña en el comercio dentro de la jurisdicción Municipal, deberá contar con la libreta de Sanidad debidamente actualizada la que deberá ser presentada a requerimiento del Inspector u funcionario Municipal.

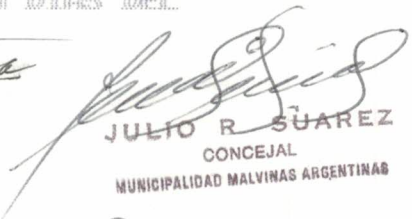
Art 9- De Forma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1997


DANIEL ARZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ROSARIO T. TISSERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


JULIO R. SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

[Faint, mostly illegible text covering the main body of the page, appearing to be a letter or report.]


JULIO R. SUAREZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


ROSARIO T. TISSERA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


NORMA E. ARAYA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


DANIEL ARZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS